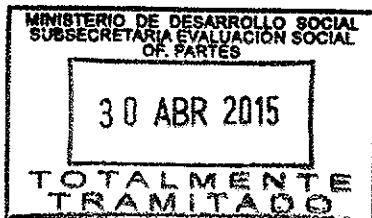


REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL



ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL, PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0 1 2 2

SANTIAGO, 28 ABR 2015

VISTOS: **HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 18° de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.530 que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica Cuerpos Legales que indica; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 18° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública dispone que para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
2. Que, conforme al Artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, se entiende por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor o tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

3. Que, para efectos de responder a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social, es necesario establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos, de reproducción, reajustables anualmente según la variación del Índice de Precios al Consumidor.

**RESUELVO:**

1°. **ESTABLÉCESE** que el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de dar curso a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante esta Subsecretaría, solo tendrá lugar cuando dichos costos superen el monto de \$15.000.- (quince mil pesos).

2° **FÍJANSE** los costos directos de reproducción en pesos chilenos, según la tabla que a continuación se expone:

DETALLE	COSTO CON IVA (\$)
Fotocopia B/N tamaño carta (por página)	11
Fotocopia B/N tamaño oficio (por página)	12
Fotocopia Color tamaño oficio y carta (por página)	54
Fotocopias de Planos (x mt lineal) Papel Polyester	1488
Fotocopias de Planos (x mt lineal) Papel Veilum	1012

3° **SE DEJA CONSTANCIA** y según lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 20.285, ya citada, esta Subsecretaría de Evaluación Social, suspenderá su obligación de entregar la información requerida al solicitante, mientras éste no acredite el pago los costos, conforme a lo establecido en la presente Resolución. A este efecto, el requirente de información deberá efectuar el pago en la Oficina de Partes del Ministerio, que emitirá un recibo de dinero, cuya exhibición bastará para acreditar dicho pago y solicitar la entrega de la documentación.

4° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en sitio web del Ministerio, dentro del banner Gobierno Transparente, Subsecretaría de Evaluación Social, Derecho de Acceso a la Información Pública.

5° **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a Fiscalía, Gabinete Subsecretaría de Evaluación Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, Biblioteca, Atención Ciudadana y Oficina de Partes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**HEIDI BERNER HERRERA**  
**SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL**

LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

  
**Rodolfo Pavéz Olave**  
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO